



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	---------------------------------------------------------	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	6	8	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	YOMAIRA DEL SOCORRO JIMENEZ HERRON	Identificación	CC 43.079.861
Demandado	LABORATORIOS COFARMA S.A.	Identificación	NIT 890.100.363-7
Demandado	SOS EMPLEADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN	Identificación	NIT 860.058.927-2
Demandado	OCUPAR TEMPORALES S.A.	Identificación	NIT 800.106.404-0
Demandado	EXTRAS S.A.	Identificación	NIT 890.327.120-1
Coadyuvante	AFP PORVENIR S.A.	Identificación	NIT 800.144.331-3

Audiencia No.397

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencidos ni vencedores.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$13.500.000, y sobre la misma se corre traslado a las sociedades que conforman la parte pasiva de la litis, y frente a la que las representantes legales de LABORATORIOS COFARMA S.A. y EXTRAS S.A. manifiestan que, aunque cuentan con ánimo conciliatorio, solo pueden ofrecer la suma de \$3.500.000, y \$1.000.000, respectivamente, cifras que fueron reconsideradas por valor de \$4.000.000 y \$1.500.000, respectivamente, para un total de \$5.500.000, oferta que es desestimada por la demandante, quien contrapropuso la suma de \$10.000.000. La representante legal de OCUPAR TEMPORALES S.A. manifiesta que no cuenta con ánimo conciliatorio.</p>			

Con el fin de acercar a las partes, el titular del despacho propone el reconocimiento de \$8.000.000, cifra frente a la que la actora contrapropone la suma de \$9.000.000, oferta frente a la que la apoderada de LABORATORIOS COFARMA S.A. se mantiene en la suma de \$4.000.000, la representante legal de EXTRAS S.A. ofrece la suma de \$2.000.000, y la representante legal de OCUPAR TEMPORALES S.A. ofrece la suma de \$1.000.000, para un total de \$7.000.000, cifra que no es de recibo para la demandante.

En un esfuerzo adicional la apoderada de LABORATORIOS COFARMA S.A. obtiene autorización para cancelar la suma de \$5.000.000, y así arribar al total de \$8.000.000, los cuales se ofrecen cancelar dentro de los próximos 10 días hábiles, esto es, hasta el 27 de noviembre de 2020, a través de transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros 00193035469 de Bancolombia, propuesta que es de recibo para la demandante

Así las cosas, se advierte que YOMAIRA DEL SOCORRO JIMENEZ HERRON, LABORATORIOS COFARMA S.A, EXTRAS S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A., acordaron conciliar todas y cada una de las pretensiones y las excepciones perseguidas con el trámite de este proceso, así: (i) respecto del monto las partes acordaron la suma de \$8.000.0000, (ii) con relación a la forma de pago, las partes acordaron transferencia bancaria, y (iii) en lo que tiene que ver con la fecha de pago, dispusieron hasta el 27 de noviembre de 2020.

El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas con antelación, el mismo no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron YOMAIRA DEL SOCORRO JIMENEZ HERRON, con CC 43.079.861, coadyuvada por su apoderado judicial, el Dr. MARCO ANDRÉ PINILLA RINCON, con TP 256.242; la Dra. JULIANA ROSALES RAMIREZ, con CC 1.128.418.045 y TP 202.198, apoderada de LABORATORIOS COFARMA S.A., y facultada expresamente para conciliar por dicha entidad; NATALIA VALENCIA MARIN, con CC 1.017.168.320, quien actúa como representante legal de EXTRAS S.A. coadyuvado por la apoderada de la sociedad, la Dra. DIANA CRISTINA ORREGO ORTIZ, con y TP 176.762; y MARIA LUDY ROMAN GARCIA, con CC 37.820.397, quien actúa como representante legal de OCUPAR TEMPORALES S.A., coadyuvada por la apoderada de la sociedad Dra. GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ con TP 47.010, respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en el proceso de la referencia.

Se deja constancia de que el acuerdo antes descrito fue pactado en presencia de la Dra. BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ, con CC 32.305.840, quien actúa como representante AFP PORVENIR S.A., coadyuvada por la apoderada de la entidad, la Dra. LINA MARCELA CASTRILLON SANCHEZ, con TP 253.925, y de la Dra. AMPARO DEL SOCORRO HOYIS ZULUAGA, con TP 50.282, curadora SOS EMPLEADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara, y exigible, conforme al artículo 488 del CGP, norma aplicable a los juicios sociales por analogía, considerando que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, tal y como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

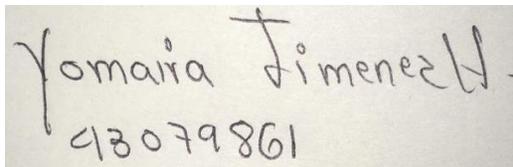
CUARTO: ARCHIVAR definitivamente proceso y disponer su desanotación en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
Juez



YOMAIRA DEL SOCORRO JIMENEZ HERRON
Demandante

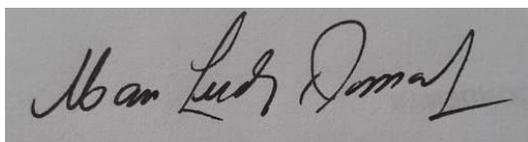


MARCO ANDRÉ PINILLA RINCON
Apoderado Demandante

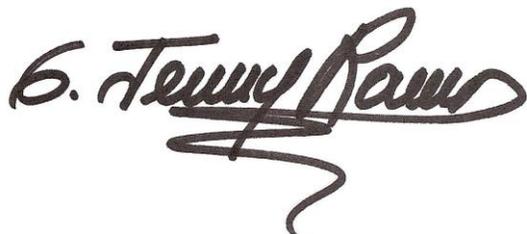


JULIANA ROSALES RAMIREZ
Apoderada Laboratorios Cofarma S.A.

AMPARO DEL SOCORRO HOYIS ZULUAGA
Curadora SOS Empleados S.A. En
Liquidación



MARIA LUDY ROMAN GARCIA
Representante Ocupar Temporales S.A.



GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ
Apoderada Ocupar Temporales S.A.



NATALIA VALENCIA MARIN
Representante Extras S.A.



DIANA CRISTINA ORREGO ORTIZ
Apoderada Extras S.A.

Beatriz Lalinde
REPRESENTANTE
LEGAL PORVENIR
R.A.D. 2018-000684

BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Representante AFP Porvenir S.A.

Lina Marcela Castrillon Sanchez

LINA MARCELA CASTRILLON SANCHEZ
Apoderada AFP Porvenir S.A.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria